Santiago, ocho de enero de dos mil veinticinco.

A los alegatos solicitados en autos, no ha lugar.

Vistos:

Se confirma la sentencia apelada de fecha cinco de septiembre de dos mil veinticuatro, dictada por la Corte de Apelaciones de San Miguel.

Regístrese y devuélvase.

Rol N° 47.897-2024.

JEAN PIERRE MATUS ACUÑA
MINISTRO
Fecha: 08/01/2025 15:31:47

DIEGO GONZALO SIMPERTIGUE LIMARE
MINISTRO
Fecha: 08/01/2025 15:31:47

MARIA SOLEDAD MELO LABRA
MINISTRA
Fecha: 08/01/2025 15:31:48

MARIA ANGELICA BENAVIDES CASALS
ABOGADO INTEGRANTE
Fecha: 08/01/2025 15:31:48

ANDREA PAOLA RUIZ ROSAS
ABOGADO INTEGRANTE
Fecha: 08/01/2025 15:31:49

VXDTXSXWPJC

Pronunciado por la Tercera Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Jean Pierre Matus A., Diego Gonzalo Simpertigue L., María Soledad Melo L. y los Abogados (as) Integrantes Maria Angelica Benavides C., Andrea Paola Ruiz R. Santiago, ocho de enero de dos mil veinticinco.

En Santiago, a ocho de enero de dos mil veinticinco, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl o en la tramitación de la causa. En aquellos documentos en que se visualiza la hora, esta corresponde al horario establecido para Chile Continental.

VXDTXSXWPJC